INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA

PROPUESTA BASE

No.

Modificación de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 e inclusión del artículo 14 bis 1 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y reforma de los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa

7

Sesión Ordinaria AIR-107-2023, II Semestre 2023 **Etapa de aprobación**

RESUMEN

Esta propuesta tiene como propósito minimizar el riesgo que tienen la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, el Tribunal Institucional Electoral, la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional y la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, como órganos colegiados del ITCR, de ver interrumpido su funcionamiento ante la pérdida del cuórum estructural o la ausencia de una norma que le habilite ante la ausencia permanente de personas que le integran, según lo estipula el Estatuto Orgánico de la Institución.

Ante el evento de que el cuórum estructural no se consolide por falta de sus integrantes, la consecuencia inmediata es que se le imposibilita al órgano poder sesionar, lo que expondría a la Institución al incumplimiento de sus funciones y afectaría de forma directa y contundente la toma de decisiones trascendentales para la misma. Es por lo anterior que es necesario modificar los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico e incluir un artículo 14 bis 1, los cuales regulan la integración de órganos colegiados en el ITCR, así como reformar los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la

Asamblea Institucional Representativa, cuyo trámite es competencia de la Asamblea Institucional Representativa.

RESULTANDO QUE:

- I. El Estatuto Orgánico establece la integración de órganos colegiados académicos, administrativos y de alta dirección.
- II. Cuando alguno de esos órganos no alcanza su integración o habiéndola alcanzado la pierde, se materializa el riesgo de pérdida de cuórum estructural y pone al órgano en una situación que le impide tomar acuerdos válidos, que según los temas o asuntos que se deban resolver, puede generar consecuencias de gravedad para la Institución.
- III. El artículo 139 del Estatuto Orgánico dispone las competencias de la Asamblea Institucional Representativa, detallando como sigue:

"Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral
- f. Las referidas a las funciones del rector

- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico
- La reforma total del Estatuto Orgánico"
- IV. El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece el trámite que deberá seguirse para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico, indicando:

"Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.
- b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.

En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.

Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.

c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los

- asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.
- d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.
- V. En la sesión ordinaria No. 434-2017, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR) acordó nombrar una comisión para que identificara los casos en los que se presentaba riesgo de pérdida del cuórum estructural y analizando la gravedad de sus consecuencias, propusiera un mecanismo de minimización de ese riesgo.
- VI. La comisión integrada por el DAIR en la Sesión Extraordinaria No. 434-2017, presentó una propuesta para la modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 bis, 54, 59 bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80, 83 bis 4, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico.
- VII. Conforme lo indicado en el oficio DAIR-201-2019 del 10 de diciembre de 2019, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa en Sesión Ordinaria No. 514-2019, artículo 7, celebrada el jueves 28 de noviembre del 2019, conoció la propuesta solicitada a la comisión y acordó lo siguiente:

Dar por recibido la propuesta elaborada por la comisión.

2. ...

- 3. Trasladar la propuesta al Consejo Institucional para el debido trámite y atención de aquellos puntos que son competencia de dicho consejo.
- 4. ..." (Negrita no es del original)
- **VIII.** Se extrae de la propuesta adjunta al oficio DAIR-201-2019, que hay reformas a los artículos 9, 14, 25 BIS, 85, 89, y 90 que deben ser tramitadas por la AIR,

ya que se refieren a la integración de la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, al Tribunal Institucional Electoral, la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, la Comisión Organizadora del Congreso Institucional y cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ocupa la Rectoría para ejercer el cargo.

- IX. El Consejo Institucional, mediante el procedimiento establecido en el artículo 142 del Estatuto Orgánico, reformó los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74, 76, 80 y 83 BIS 4, según se puede constatar en la Gaceta No. 630 del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fechada 14 de mayo de 2020.
- X. La Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR-100-2022, celebrada el 27 de abril de 2022, aprobó en su etapa de procedencia la Propuesta Conciliada No. 4.1 denominada "Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica", que plateó lo siguiente:

" . .

1. Otorgar la procedencia al proyecto de reforma de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico con la finalidad de mitigar el riesgo inminente que presentan los órganos colegiados de la Institución por falta de cuórum estructural y por lo tanto que no se integren o pierdan posteriormente su integración; para que se reformen de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta
Artículo 9	Artículo 9
La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:	La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:
a. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.	a. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

- b. Los miembros del Consejo Institucional.
- c. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.
- d. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.
- e. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral
- f. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados
- g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.
- h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa

- b. Los miembros del Consejo Institucional.
- c. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.
- d. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.
- e. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral
- f. Los directores de departamento y directo-res de Centros de Investigación consolidados
- g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.
- h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa

Cuando la representación estudiantil disminuya por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos, u otras causas que provoquen la ausencia permanente deberán ser notificadas por la FEITEC al TIE y al Directorio en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

Los representantes estudiantiles se pueden incorporar al padrón general

- i. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa
- j. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos

definitivo 7 días hábiles antes de la publicación del padrón general definitivo. De lo contrario esta representación se incorporará en el padrón general definitivo de la siguiente AIR.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el Directorio debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil completa

- i. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa
- j. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos

Corresponde al Tribunal Institucional Electoral solicitar el nombramiento de los representantes de los egresados y sus respectivos suplentes, para lo cual otorgará un plazo de al menos un mes calendario, previo a la publicación del padrón provisional de representantes ante la AIR.

Si los representantes de los egresados no son nombrados dentro del plazo previsto se entenderá que no integrarán la Asamblea durante ese período.

Si uno o varios representantes de cualquier sector renuncia en un plazo posterior al periodo de apelaciones al padrón provisional establecido por el TIE, la renuncia no será efectiva hasta la

siguiente Asamblea y se sesionará con la última versión del padrón.

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

- a. El Rector, quien lo preside
- b. Cuatro profesores del Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Un profesor de uno de los Campus Tecnológicos de carácter local o de los centros académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e. Tres estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

- a. La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.
- b. Cuatro representantes del sector Docente del Campus Tecnológico Central
- c. Un representante del sector Docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- d. Dos representantes del sector Administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- e. Tres representantes del sector Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- f. Un representante del sector Profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Cada miembro del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia, contarán con la respectiva suplencia y los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Se consideran suplentes los candidatos que, después de los titulares electos, alcancen la mayor cantidad de votos válidos.

Si el número de puestos a elegir no se puede completar por empate en el número de votos electorales entre algunos candidatos, el TIE

convocará, el mismo día de la declaratoria oficial, a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente las personas candidatas que empataron.

La nueva votación se realizará con el mismo Padrón Electoral Definitivo utilizado en la primera votación y con base en el nuevo cronograma que publique el TIE.

Si algún suplente renunciare a su nombramiento, lo notificará al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral quien debe convocar a un proceso para la elección y así garantizar que se cuente con las suplencias requeridas.

El Tribunal Institucional Electoral contará con un plazo no mayor a seis meses para realizar la elección, solo en casos de fuerza mayor se podrá extender ese plazo.

ARTICULO 25 BIS

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente al Rector para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite, o fallecimiento, le corresponderá al Consejo Institucional designar un Rector interino de entre los Vicerrectores que estaban en ejercicio, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.

En caso de que ningún Vicerrector acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otro funcionario, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.

El nombramiento deberá efectuarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

Artículo 25 bis

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ocupa la rectoría a ejercer su puesto, sea esto por renuncia, jubilación, destitución, fallecimiento, licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses, acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada o reciba una beca para estudios, la persona vicerrector activo de mayor edad se incorporará al Consejo Institucional para conformar el cuórum estructural.

La sesión será convocada y presidida por la persona de mayor edad que integre el Consejo Institucional y su objetivo es designar una persona rectora interina de entre los Vicerrectores que están en ejercicio, mientras el nuevo rector se incorpora al puesto. Si ningún vicerrector se puede incorporar a esa sesión lo

El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que las instancias de elección establecidas en el Estatuto Orgánico requieran para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los 6 meses.

Cuando un Rector electo no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento del Rector saliente en forma interina. En caso de que el Rector saliente no acepte el nombramiento podrá nombrar a un funcionario que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.

En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los 6 meses, con el fin de que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.

En cualquiera de estas situaciones el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector.

El Rector interino deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una Vicerrectoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.

Cuando se presente una situación imprevista, que inhabilite al Rector para cumplir con los quehaceres propios del puesto en forma temporal, en la que no pueda nombrar a su sustituto, el Consejo de Rectoría designará un Rector interino de entre los Vicerrectores en ejercicio por el tiempo necesario, para lo cual será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad. Este

hará quien ejerza la presidencia del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

En caso de que ninguna persona que ejerce el puesto de vicerrector acepte el nombramiento de rector interino, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.

La persona rectora interina someterá a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento, o bien, podrá mantener a las que están en esos cargos y no se requerirá ratificación.

El nombramiento se deberá efectuar en un plazo, no mayor, a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica. Se definirá el periodo de nombramiento, el cual no excederá los seis (6) meses, tiempo en el cual el Tribunal Institucional Electoral organizará un nuevo proceso electoral para elegir al nuevo Rector, previa notificación del Consejo Institucional.

Cuando una persona electa como Rector no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento de la persona saliente para que ejerza el puesto de forma interina y si esta no acepta, el Consejo Institucional podrá nombrar a una persona funcionaria que cumpla los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.

En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los seis (6) meses, periodo en el cual el Tribunal Institucional Electoral organizará un nuevo proceso electoral, previa notificación del Consejo Institucional.

nombramiento podrá ser ampliado de ser necesario, siempre que no exceda el período de nombramiento del Rector titular. Cuando el Rector acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada, reciba una beca para estudios o, se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses deberá renunciar a su puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector

En caso de ausencia temporal, por caso fortuito o fuerza mayor, de la persona rector y sin que se haya designado a una persona vicerrector como sustituta, corresponde al vicerrector de mayor edad tomar la suplencia de la rectoría en la siguiente sesión de Consejo Institucional, a efecto de asegurar el cuórum estructural de ese órgano.

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:

- a. Cuatro profesores
- b. Dos estudiantes
- c. Un funcionario administrativo

Cada miembro tendrá un suplente.

Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos. Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.

Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:

- a. Cuatro representantes del sector Docente
- b. Una representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Tribunal, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa
- c. Un representante del sector Administrativo

Cada miembro titular tendrá un suplente. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en sus cargos cinco (5) años y se renovarán primero tres (3) miembros y dos (2) años después dos (2) miembros. Todos los miembros podrán ser reelectos.

El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.

Toda ausencia permanente provocada por renuncias, destituciones o vencimiento de los plazos de la representación estudiantil, deberá ser notificada por los representantes

estudiantiles a la presidencia del TIE, quien lo hará del conocimiento de la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que le sea comunicado. La persona suplente representante estudiantil asumirá la titularidad mientras la FEITEC nombra al represente titular.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del TIE para nombrar las plazas vacantes de los representantes estudiantiles, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano en un plazo no mayor a dos meses.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el TIE debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Artículo 89

La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada de la siguiente manera:

- a. Los integrantes activos de la Asamblea Institucional Representativa
- b. Todos los profesores que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban.
- c. Una representación estudiantil adicional a los representantes estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación estudiantil corresponda al 25% del total de miembros

Artículo 89

La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada por:

- a. Los miembros de la Asamblea Institucional Representativa al momento de la apertura del Congreso.
- Todas las personas profesores que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban según lo que establezca la normativa del Congreso.
- c. Una representación estudiantil del 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso, compuesta por

- de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional
- d. Una de funcionarios representación administrativos adicional los а representantes administrativos la ante Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación de funcionarios administrativos corresponda al 15% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional
- e. Dos egresados de cada una de las carreras del Instituto, quienes no serán considerados para el cálculo de las representación estudiantil V de funcionarios administrativos. nombrados por Asociación de los egresados de acuerdo con el Estatuto Para el nombramiento de los representantes estudiantiles y funcionarios administrativos ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa. se aplicará el mismo procedimiento establecido para conformación de la Asamblea Institucional Representativa

la representación estudiantil ante la AIR más una cantidad adicional calculada a partir de los profesores (as) que se inscriban en el congreso.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la coordinación de la comisión organizadora del congreso, ésta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presidente del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la coordinación de la comisión organizadora del congreso es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su

agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

- d. Una representación del sector administrativo correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, compuesta por los representantes administrativos ante la AIR más una cantidad adicional calculada a partir de los profesores (as) que se inscriban en el congreso.
 - Cada representante del sector administrativo contará con un (a) suplente.
- e. Un máximo de dos (2) egresados (as) de cada una de las carreras de la Institución, nombrados (as) por la asociación o federación correspondiente, quienes no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y de funcionarios (as) administrativos.

Los representantes de los egresados que no sean nombrados en el plazo dispuesto a ese efecto por la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, el cual nunca podrá ser inferior a veinte días hábiles, no serán considerados para efectos de cuórum o de integración de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional.

Para el nombramiento de los representantes estudiantiles y personas funcionarias administrativas ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 90

Artículo 90

La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:

- a. Cuatro profesores
- b. Dos estudiantes designados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- c. Un funcionario administrativo

La Comisión Organizadora designará, de su seno, quien la presidirá

La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:

- a. Cuatro personas profesoras que sean electos por la Asamblea Institucional Representativa.
- b. Dos representantes estudiantiles nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

Cuando la representación estudiantil disminuida sea renuncias. por destituciones. vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la coordinación de la comisión organizadora del Congreso Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presidente del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

El presidente del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

c. Una persona funcionaria administrativa.

Todos los miembros de la Comisión deben contar con un miembro suplente, siempre y cuando la cantidad de personas postulantes lo permita, los cuales serán nombrados en el mismo acto en que se nombran los titulares, de acuerdo con la cantidad de votos obtenida de mayor a menor.

Se consideran miembros suplentes las personas candidatas que, después de las personas titulares electas, alcancen la mayor cantidad de votos válidos.

En el caso de los miembros suplentes de la representación estudiantil serán nombrados según la normativa de la FEITEC.

La Comisión Organizadora designará, de su seno, quién la coordinará.

- 2. Instruir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, para que en su próxima sesión ordinaria inicie los trámites de conformación de la Comisión de análisis del proyecto de reforma de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.
- 3. Instruir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que en la conformación de la Comisión de Análisis de "Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica" se considere la participación

de al menos de un representante de los órganos colegiados, que se impactarían con la modificación propuesta, Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional y Tribunal Institucional Electoral.

- 4. Solicitar a la Comisión de Análisis de "Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica" se considere en su análisis y en la propuesta resultante el impacto que la reglamentación y normativa vigente podría presentarse para hacer contemplar la mejora integral que disminuya el riesgo de cuórum estructural."
- XI. La Comisión de Análisis de la propuesta titulada "Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica" fue conformada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, según se acordó en su Sesión 605-2022, artículo 13, del 30 de junio de 2022, y se consignó en el oficio DAIR-147-2022. Posteriormente fue modificada la integración de la Comisión de Análisis, por acuerdo del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, correspondiente a su Sesión 633-2023, artículo 13, del 16 de marzo de 2023, debido a la jubilación de una de las personas integrantes. Este acuerdo fue consignado en el oficio DAIR-048-2023.
- XII. Mediante Gaceta No. 927 del Instituto Tecnológico de Costa Rica, del 8 de junio de 2022, se publica el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria AIR-101-2022, el 2 de junio del 2022, denominado "Propuesta conciliada 6-1 Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional", que en lo que interesa modifica el Artículo 15 BIS, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO 15 BIS

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.

En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el Tribunal Institucional Electoral, se procederá conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente, y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Cuando la representación de las personas egresadas deje el cargo por renuncia, destitución, vencimiento del plazo de nombramiento o cualquier otra causa que provoque una ausencia temporal por más de dos semanas o la ausencia permanente, el presidente del Consejo Institucional informará de inmediato al ente con capacidad jurídica para designar a una persona representante que asuma el cargo, para que proceda a un nuevo nombramiento en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, el ente con capacidad jurídica para designar a la persona representante de los egresados conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano."

- XIII. Mediante Gaceta No. 963 del Instituto Tecnológico de Costa Rica, del 7 de setiembre de 2022, se publica el acuerdo tomado la Sesión extraordinaria AIR-102-2022, titulado "Reforma del artículo 25 y derogatoria del artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico para establecer un procedimiento para designar a la persona que ocupe la Rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de un titular no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral. Además, para corregir el procedimiento para cuando la persona que ejerce el cargo de Rectoría lo deja de manera súbita y aprobación de una Norma Reglamentaria para el artículo 25 del Estatuto Orgánico". En lo conducente, esta propuesta reformó el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes aspectos:
 - a. Derogó el artículo 25 bis del Estatuto Orgánico.

 b. Modificó el artículo 25 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 25

El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.

No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.

Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa."

XIV. Mediante Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1000, del 26 de octubre de 2022, se publica el acuerdo tomado en la Sesión extraordinaria AIR-104-2022, titulado "Reforma de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico", el cual clarificó cómo proceder cuando hay varias personas candidatas, o bien solo hay una persona candidata y no obtenga al menos el 40% de votos

electorales favorables del total de votos electorales emitidos, necesario para ser electa en los puestos de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local. Sin embargo, en el trámite de esta reforma no se consideró el texto actualizado producto del acuerdo de la Sesión extraordinaria AIR-102-2022 y en el texto aprobado se omitió el último párrafo incluido que indicaba: "Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.", quedando vigente el Artículo 25 con el siguiente texto:

"Artículo 25

La persona que ejerza la rectoría será elegida por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.

No podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La persona electa en el cargo de rectoría requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales

válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.

En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.

En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de rectoría en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa."

XV. La Comisión de Análisis de la propuesta titulada "Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica" hizo entrega de su informe al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante el oficio CAAEO-AIR-005-2023 fechado 19 de junio de 2023, del cual se extraen las conclusiones siguientes:

"..

La Comisión integrada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, analizó la propuesta asignada y concluye lo siguiente:

- La finalidad de la reforma planteada es reducir o mitigar el riesgo que presentan algunos órganos colegiados de la Institución para tomar acuerdos válidos por falta o pérdida de cuórum estructural, procurando una mejora integral en la normativa que disminuya el riesgo señalado.
- 2. La Asamblea Institucional Representativa y el Consejo Institucional, según el alcance de sus competencias, han propiciado reformas tendientes a reducir o mitigar el riesgo identificado.
- 3. El uso del lenguaje inclusivo en el dictamen propuesto (atendiendo el acuerdo del Directorio de la AIR, sesión ordinaria DAIR-607-

2022, del jueves 28 de julio de 2022, artículo 5, titulado "Solicitud de uso de lenguaje inclusivo en las reformas que se propongan a la normativa y reglamentación institucional desde la AIR", mismo que fue comunicado a las personas coordinadoras de comisiones de la AIR en el oficio DAIR-162-2022) no varía en el fondo la propuesta a la cual le otorgó procedencia la AIR, por lo que en aplicación de esta sana práctica y en observancia del principio de economía procesal, se incluyen ajustes en este sentido, como parte de las modificaciones dictaminadas.

- 4. Según se señala en el oficio DAIR-291-2022 con fecha 22 de noviembre de 2022, atendiendo petición de esta Comisión, "el sector egresado no se registró como integrante del padrón para las sesiones de la AIR convocadas para el año 2022."
- 5. De acuerdo con lo indicado por la Secretaría del Consejo Institucional en memorando SCI-132-2023 firmado el 24 de febrero de 2023, desde el 01 de julio de 2022 el Consejo Institucional no cuenta con representación de las personas egresadas. Adicionalmente, indica que durante los últimos tres años dicho órgano ha perdido su cuórum estructural en dos ocasiones, por carencia de representación estudiantil, lo cual ha obligado a trasladar sus sesiones con el objetivo de no viciar la validez de sus acuerdos.
- 6. La condición que presenta la Federación de Profesionales Egresados del ITCR (FEPETEC) en consulta realizada al Sistema de Certificaciones e informes digitales del Registro Nacional, el día 18 de mayo de 2023 a las 15:25 horas, es "en causal de extinción". Este hecho hace latente que persista el riesgo de que no se concreten los nombramientos que deben ser efectuados para

garantizar la representación de las personas graduadas del ITCR en órganos como el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa y el Congreso Institucional. En este sentido, se ha encontrado oportuno y conveniente proponer que el ente que efectúe las designaciones señaladas sea la Federación de Colegios Profesionales Universitarios (FECOPROU), misma que fue creada mediante la Ley 3662 del 23 de setiembre de 1966 y está constituida por 33 Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

En aras de ampliar la referencia de la instancia que se propone, se indica que la FECOPROU es una entidad no estatal de derecho público con personería jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus propósitos. Está gobernada por un Comité Permanente, integrado por dos delegados de cada uno de los colegios asociados. Entre sus objetivos se encuentra "Cooperar con la Universidad en el desarrollo de las actividades profesionales y con las demás instituciones públicas, en cuanto pueda servir a sus fines o sea demandada su colaboración". En su visión se contempla "Incidir en la calidad de la educación costarricense, en particular, en la Educación Superior, como un medio predominante para el desarrollo de la Nación". Actualmente tiene representaciones ante órganos como CONESUP, Consejo Nacional de Concesiones, Consejo Universitario de la UCR, SINART, entre otros.

7. Dentro de la revisión de normativa efectuada se encontró necesario recomendar que se analice la posibilidad de dotar a la Institución de un reglamento general del Congreso Institucional, con elementos que no dependan de los ejes temáticos, como conformación, etapas, normas generales de funcionamiento; de

modo que esos elementos sean extraídos del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa y se procure uniformidad en el proceso de ejecución del Congreso.

8. Si bien únicamente se asignó a esta Comisión, el análisis de las modificaciones propuestas originalmente a los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica; de la revisión efectuada a cada uno de los artículos estatutarios que pueden estar relacionados con el fin que procura la presente propuesta, se logra concluir que es necesario adicionar modificaciones también a los numerales 10, 15, 15 bis, 25 y 54 del Estatuto Orgánico e incluir el numeral 14 bis 1 en ese mismo cuerpo normativo. A continuación, se presenta el detalle del análisis efectuado tanto a los artículos que fueron incluidos en la propuesta a la que se le dio procedencia, como a los que se adicionan que fueron identificados en el seno de esta Comisión:

Artículo	Modificaciones propuestas respecto al texto vigente del Estatuto Orgánico	Observaciones de la propuesta respecto al texto que recibió procedencia
Artículo 9 (Integración de la AIR)	Se incorpora lenguaje inclusivo.	 Se excluyen todos los cambios propuestos: Procedimiento para el nombramiento de las personas representantes estudiantiles cuando esta se vea disminuida por causas que provoquen ausencia permanente y actuación ante la falta de nombramiento. Procedimiento para el nombramiento de las personas egresadas y actuación ante la falta de nombramiento. Actuación ante renuncias de representantes de cualquier sector. Dichos aspectos son abordados en forma general para todos los sectores en el artículo 10, cumpliendo igual propósito.

Artículo 10 (Elección de integrantes de la AIR)	 Se incorpora lenguaje inclusivo. Se modifica en el inciso d, el ente que elige a las personas graduadas, cambiando a la Asociación de Egresados del ITCR por la FECOPROU. Se incorpora que el órgano se tendrá por válidamente conformado cuando se produzcan vacantes, sea porque el (los) nombramiento (s) no se efectúe (n) dentro del plazo otorgado o si vencido el plazo para actualizar el padrón, ocurre un hecho que haga a la (s) persona (s) perder las calidades para ser integrante (s), reservando el derecho a realizar el (los) nombramiento (s) para su integración al órgano en la siguiente actualización del padrón. 	N/A
Artículo 14 (Conformación del Consejo Institucional)	 Se incorpora lenguaje inclusivo. Se explicita la existencia de una suplencia para cada una de las personas integrantes del órgano, con excepción de la persona que ocupa la presidencia. 	 Se acoge lo propuesto sobre la existencia de una suplencia para cada una de las personas integrantes del órgano, con excepción de la persona que ocupa la presidencia. Se excluye el texto propuesto relacionado con votaciones y el mecanismo para completar el nombramiento de una persona integrante en caso de empate, por haber sido incluido en el Artículo 15 Bis del Estatuto Orgánico y en la Norma Reglamentaria de este artículo (Sesión AIR-101-2022). Se traslada al Artículo 15 Bis la instancia ante quién deben notificarse las renuncias de las personas titulares o suplentes y el procedimiento a seguir.
Artículo 14 bis 1 (Nuevo) (Aspectos para que el Consejo Institucional	Se incorpora cómo se define la condición de integrante titular y suplente del Consejo institucional, cuyo nombramiento corresponde a la AIP, y se deja este aspecto vinculado a la reglamentación	N/A

	T
promulgada por la AIR (Norma reglamentaria: sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)).	
 Se recogen los siguientes aspectos que estaban dispersos en el artículo 15 bis, entre ellos: 	
 Indicaciones para los empates en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para que una persona sea nombrada titular o suplente en el Consejo Institucional. 	
 Indicaciones para cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso de elección de integrantes que corresponda a 	
•	
 Se incorpora lenguaje inclusivo. Se explicita que el cumplimiento de las condiciones que dicta el artículo, debe perdurar durante el periodo que se es parte integrante del órgano. 	N/A
 Se varía el ente que designa a la persona graduada del ITCR, pasando de la FEITEC a la FECOPROU. 	
Se explicita que la persona graduada no puede ser, además, estudiante regular de la Institución, con el fin de procurar la legitimidad de los nombramientos, asegurando características distintas entre cada sector que integra el órgano.	
Se incorpora lenguaje inclusivo.	N/A
 Se inserta la obligación de una notificación a la presidencia del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral, cuando se 	
	reglamentaria: sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)). Se recogen los siguientes aspectos que estaban dispersos en el artículo 15 bis, entre ellos: Indicaciones para los empates en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para que una persona sea nombrada titular o suplente en el Consejo Institucional. Indicaciones para cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso de elección de integrantes que corresponda a la AIP, o si una vez convocado no se concreta exitosamente. Se incorpora lenguaje inclusivo. Se explicita que el cumplimiento de las condiciones que dicta el artículo, debe perdurar durante el periodo que se es parte integrante del órgano. Se varía el ente que designa a la persona graduada del ITCR, pasando de la FEITEC a la FECOPROU. Se explicita que la persona graduada no puede ser, además, estudiante regular de la Institución, con el fin de procurar la legitimidad de los nombramientos, asegurando características distintas entre cada sector que integra el órgano. Se inserta la obligación de una notificación a la presidencia del Consejo Institucional y del Tribunal

para	qι	ıе	el
órgan	0	e	sté
debid	ame	ent	е
confo	rma	do)

- inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del órgano.
- Se eliminan los aspectos referidos a empates, dado que fueron recuperados en el artículo 14 bis 1.
- Se resume el proceder para cuando la representación estudiantil sea disminuida, sin afectar el fondo del texto vigente, excepto en que se elimina la obligatoriedad de enviar a la FEITEC la convocatoria con la agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo en que no se cuente con representación estudiantil; dado que se conserva el derecho de incorporarse al órgano y con ello estar al tanto de las agendas de trabajo, sin demeritar que las actas son documentos de acceso público.
- Se modifica que se deba efectuar un nuevo nombramiento de representante de las personas graduadas, cuando se provoque una ausencia temporal por más de dos semanas o la ausencia permanente, siendo esa la condición vigente, de forma que el nuevo nombramiento se amerite únicamente ante causales que provoquen la ausencia permanente.
- Se varía la mención de "...el ente con capacidad jurídica para designar a la persona representante de los egresados..." dejándose explícito que ese ente es la FECOPROU.
- Se incorpora que, una vez solicitados los nombramientos que se requieran y pasados los plazos que dicta el artículo sin, sin una respuesta, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva,

	1	
	siempre y cuando cuente con al menos 8 de sus integrantes	
Artículo 25 Elección de la persona que ejerza la Rectoría	Se restituye el último párrafo del artículo que decía "Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.", el cual se insertó en la AIR-102-2022, mas se omitió en la reforma aprobada en la AIR-104-2023.	N/A
Artículo 25 BIS Nombramiento de una persona	N/A	 Se excluyen todos los cambios, en tanto este artículo fue derogado en la Sesión extraordinaria AIR-102- 2022 y de la revisión del texto
interina para que ejerza la Rectoría		propuesto no se encuentran elementos que deban ser recuperados.
Artículo 54 Conformación	Se incorpora lenguaje inclusivo.	N/A
del Consejo de Departamento Académico	Se elimina la obligatoriedad de enviar a la FEITEC la convocatoria con la agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo en que no se cuente con representación estudiantil; dado que esa representación conserva el derecho de incorporarse al órgano y con ello estar al tanto de las agendas de trabajo, sin demeritar que las actas son documentos de acceso público.	
	Se varía el ente que en forma supletoria puede designar a la representación de las personas egresadas de la carrera, pasando de la Federación de Egresados del ITCR a FECOPROU.	
	Se incorpora que las personas designadas como representantes de las personas egresadas no puedan ser estudiantes regulares del ITCR, para resguardar la composición de órgano (el texto	

	 vigente solo limita a que no sean personas funcionarias). Se explicita que la pérdida del cargo de representante de las personas egresadas se hará a partir de tres ausencias injustificadas, y no simplemente de tres ausencias como se detalla en el texto vigente. 	
Artículo 85 Conformación del Tribunal Institucional Electoral	 Se incorpora lenguaje inclusivo. Se ajusta la redacción de los incisos a y c para dejar indicación de los sectores a los que representan las personas funcionarias integrantes del órgano. Se ajusta el inciso b para dejar indicación de que la representación estudiantil es designada conforme a la normativa de FEITEC. 	 Se acoge la indicación de los sectores a los que representan las personas funcionarias integrantes del órgano. Se excluye la variación en la indicación de la representación estudiantil donde se proponía pasar de indicar dos estudiantes a un 25% del total de integrantes del TIE, de forma que se mantenga la indicación de dos.
	 Se ajusta la redacción en cuanto a las suplencias en el órgano, de forma que no sea una persona suplente exclusiva de otra, sino que existan tantas personas suplentes como titulares tenga el órgano, dejando indicación de que estas suplencias no cuentan en el cálculo del cuórum. Se contempla que se norme en un reglamento aprobado por el Consejo Institucional, la forma de proceder en caso de que no se concrete a tiempo la elección de las nuevas personas funcionarias integrantes del órgano, el cual considere mantener la conformación del TIE, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes. Se varían los términos de la competencia del Consejo Institucional para destituir a las personas integrantes del TIE ante causales de incompetencia o falta de neutralidad, de forma que se 	 Se acoge la indicación de que la representación estudiantil es designada conforme a la normativa de FEITEC. Se acoge la indicación de que habrá suplentes para las personas titulares y que no cuentan para el cálculo del cuórum; no obstante, se modifica el texto para que no sea una persona suplente exclusiva de otra, sino que existan tantas personas suplentes como titulares tenga el órgano. Se acoge parcialmente la indicación que decía "El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada." De forma que el texto ajustado dirija a seguir las disposiciones de una normativa aprobada por el Consejo Institucional, cuando se presentan casos de presunta incompetencia o falta de neutralidad.

deja indicación de que, ante estas
presuntas faltas, se deberá
proceder conforme lo establecido
en el reglamento que al efecto
apruebe el Consejo Institucional.

- Se incluye cómo proceder cuando la representación estudiantil se vea disminuida causando ausencia permanente, así como la continuidad del órgano cuando no se obtengan los nombramientos en el plazo dispuesto.
- Se indica que mientras se concrete el o los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes.
- Se acoge la forma de proceder propuesta ante eventos que ocasionen ausencias permanentes de la representación estudiantil, ajustando levemente el texto, pero manteniendo el espíritu originalmente propuesto. exceptúa la obligatoriedad de enviar a la FEITEC la convocatoria con la agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo en que no se cuente con representación estudiantil: dado aue representación conserva el derecho de incorporarse al órgano y con ello estar al tanto de las agendas de trabajo, sin demeritar que las actas son documentos de acceso público.

Artículo 89 Integración de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional

- Se incorpora lenguaje inclusivo.
- Se incorpora que las personas integrantes de la AIR que conforman la Asamblea Plenaria del Congreso se contabilicen al momento de la aprobación del reglamento del Congreso.
- Se agrega para la parte integrante correspondiente a las personas del sector académico que. sin Asamblea pertenecer а la Institucional Representativa, se inscriban, que esa inscripción se hará además. según lo aue establezca normativa del Congreso.
- Se ajusta la redacción de la representación estudiantil adicional, indicando un porcentaje específico (5/12 de académicos que se inscriben voluntariamente)
- Se ajusta la redacción de la representación administrativa adicional, indicado un porcentaje

- En el texto propuesto para el inciso a, se varía que las personas integrantes de la AIR que conformarán la Asamblea Plenaria del Congreso se contabilicen al momento de la apertura del Congreso, y en su lugar se explicita que el conteo se haga en el momento de la aprobación del reglamento del Congreso, hecho que precisa de mejor manera, cuando es que se debe hacer el conteo.
- Se acoge el cambio de redacción para el inciso b referido a las personas del sector académico que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban al Congreso, donde se detalla que la inscripción se hará según lo que establezca la normativa del Congreso.
- Se acoge el cambio de redacción para el inciso c referido a la representación estudiantil; no obstante, se ajusta para dejar indicación de que la cantidad

- definido (1/4 de académicos que se inscriben voluntariamente)
- Se incluye la necesidad de suplencia para la cantidad de titulares que tiene el órgano (suplencia no cuenta para el cálculo del cuórum)
- En la representación de las personas graduadas, se ajusta la redacción en cuanto a:
 - Se varía el imperativo de dos personas graduadas de forma que se pase a leer: un máximo de dos personas graduadas, resguardando así los resultados de convocatoria que tenga la instancia a cargo de efectuar el nombramiento.
 - La instancia (asociación o federación) de graduados con potestad de nombrar la representación de las personas graduadas, se detalla de forma explícita que es la asociación correspondiente o la FECOPROU.
 - Se resguarda que el plazo para efectuar los nombramientos no sea inferior a 20 días hábiles; no obstante, transcurrido el mismo, no serán consideradas esas personas para efectos de cuórum o de integración de la Asamblea Plenaria del Congreso Instituciona.
- Se incorpora que, para el nombramiento de las personas representantes estudiantiles y personas funcionarias administrativas ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la AIR, se aplicará el mismo procedimiento

- adicional referida corresponde a 5/12 de académicos que se inscriben voluntariamente.
- Se acoge el cambio de redacción para el inciso d referido a la representación administrativa; no obstante, se ajusta para dejar indicación de que la cantidad adicional referida corresponde a 1/4 de académicos que se inscriben voluntariamente.
- Se acoge el establecimiento de la suplencia de la representación del sector estudiantil y del sector administrativo (no cuenta para el cálculo del cuórum)
- Se excluye proceso de comunicación, plazos obligaciones que fueron propuestas para cuando se presenta necesidad de nuevos nombramientos de parte FEITEC, por causas que provocan la ausencia permanente de sus representantes que en disminuven consecuencia la representación estudiantil en órgano. En su lugar se aborda en forma general para todos los sectores. resguardando continuidad del órgano siempre que se tenga cierto porcentaje de su conformación inicial.
- Se acoge la redacción propuesta para el inciso e referido a las personas egresadas y efectos de que su nombramiento no se efectúe en tiempo. Únicamente se ajusta cuando se detalla "... la federación correspondiente..." para que se indique explícitamente "... la FECOPROU..."
- Se acoge la indicación propuesta para el nombramiento de las personas representantes

establecido para la conformación de
la AIR.

- Se añade la obligación de revisar anualmente la conformación de la Asamblea Plenaria durante el periodo de duración del Congreso, en términos de la representatividad de cada uno de sus sectores y proceder a gestionar los nombramientos adicionales, cuando se requiera.
- Se agrega que, en caso de que los nombramientos no se concreten en el plazo establecido, la Asamblea Plenaria se tendrá por válidamente conformada.
- Aunado a lo anterior, se agrega que, se tendrá por válidamente conformada la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional a pesar de la salida permanente de personas integrantes, siempre y cuando se mantenga más del 50% del total de su conformación inicial.

estudiantiles y personas funcionarias administrativas ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no forman parte de la AIR, de modo que se indique que se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la AIR.

Artículo 90 (Integración Comisión Organizadora del Congreso Institucional)

- Se incorpora lenguaje inclusivo.
- Se añade que las personas funcionarias que integran la Comisión, son integrantes de la AIP y son electas por la AIR.
- Se agrega para el caso de la representación estudiantil que, si en el plazo establecido no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado, conservando la FEITEC el derecho a realizar los nombramientos.
- Se agrega que, cada representación podrá contar con tantas suplencias como titulares tenga, las cuales no contarán para el cálculo del cuórum.
- Se excluye el proceso de comunicación y plazos para que la **FEITEC** realice nuevos nombramientos, la cuando representación estudiantil se ve disminuida por causas que provocan la ausencia permanente de sus representantes; no obstante, se mantiene el fin propuesto que es dejar explícito que el órgano se tendrá por válidamente conformado si los nombramientos no se reciben en tiempo.
- Se excluye la responsabilidad de la presidencia del órgano de enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo que no se contó con representación estudiantil, dado que esa representación conserva el derecho de incorporarse al órgano y con ello

- Se añade que, una vez conformada la Comisión Organizadora podrá operar válidamente aún con la personas salida definitiva de integrantes, siempre que se haya agotado la posibilidad de suplencia y se mantenga más del 50% del total de su conformación inicial. En caso contrario procederá conforme reglamentación respectiva, siendo presente para caso Reglamento de Asamblea la Institucional Representativa.
- estar al tanto de las agendas de trabajo, sin demeritar que las actas son documentos de acceso público.
- Se excluye la indicación de que las personas integrantes de la Comisión deban contar con una persona suplente, así como su forma de elección, de forma que, más bien cada representación pueda contar con tantas suplencias como titulares tenga, las cuales no cuentan para el cálculo del cuórum.
- Se excluye la indicación de que las personas suplentes de la representación estudiantil serán nombradas según la normativa de la FEITEC, ya que en el inciso b. del artículo está explícito que esta representación es nombrada conforme a la normativa de FEITEC.
- 9. Los cambios presentados en la tabla anterior requieren para su correcta implementación que, además:
 - a. Se modifique el nombre de la "NORMA REGLAMENTARIA: SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)" para que en adelante se denomine NORMA REGLAMENTARIA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL DEL ITCR.
 - b. El Consejo Institucional y el Tribunal Institucional Electoral, revisen y armonicen el Código de Elecciones conforme al texto que se propone para el nuevo Artículo 14 Bis 1 del Estatuto Orgánico, en cuanto a la definición del desempate por medio del azar en primera convocatoria.

- c. El Consejo Institucional realice los ajustes reglamentarios que correspondan producto de los cambios que se proponen para el Artículo 85 del Estatuto Orgánico.
- 10. Para atender de forma integral el propósito de esta Comisión de Análisis, se determinó la necesidad de que se modifiquen también los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, los cuales se encuentran relacionados con los cambios que se han propuesto en el Estatuto Orgánico, y de esta forma se procure armonía entre ambos cuerpos normativos. En la redacción de los artículos considerados en la propuesta se aplican modificaciones de forma con el objetivo de considerar el lenguaje inclusivo. A continuación, se detallan las modificaciones propuestas:

Artículo	Modificación propuesta
Artículo 1 bis Nomenclatura	 Incorporar el acrónimo "DAIR" Incluir el inciso i para incorporar a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica por su acrónimo "FECOPROU"
Artículo 21 Integrantes de la Comisión organizadora del Congreso Institucional	Trasladar lo relacionado con la elección de las personas que integran la Comisión Organizadora del Congreso Institucional al artículo 22.
Artículo 22 Elección de miembros funcionarios de la Comisión Organizadora	 Abrir la posibilidad de que la elección por parte de la Asamblea Institucional Representativa de las personas funcionarias que integran esta Comisión no se realice de manera presencial o electrónico a criterio del TIE. Especificar cómo se asignará el carácter de titular y suplente a partir de la cantidad de votos obtenidos. Explicitar que de no concretarse el nombramiento de personas titulares se deberá

	iniciar un nuevo proceso de elección, no así para las suplencias.
Artículo 23 Sustitución de miembros funcionarios de la Comisión Organizadora	 Ampliar el contenido del artículo para incluir la representación estudiantil. Incluir elementos que orienten el procedimiento para realizar la sustitución de integrantes ante vacantes permanentes o temporales. Modificar las condiciones requeridas convocar a elección de nuevas personas funcionarias que integren la Comisión Organizadora. Eliminar la condición de que la elección de estas personas deba realizarse en una sesión ordinaria o extraordinaria de la AIR, para mantener congruencia con lo indicado en el Artículo 22. Incorporar mecanismos para resolver la eventual disminución de la representación estudiantil.
Artículo 49 Registro de asistencia y reporte de ausencia de los asambleístas a las sesiones	Especificar a la FECOPROU como la instancia a la que se comunicará la ausencia de las personas graduadas.
Artículo 52 La conformación de la Asamblea	 Aclarar la redacción en cuanto a la conformación (cada dos años) y la actualización (antes de cada sesión ordinaria) del padrón de la AIR.
Artículo 53 Cantidad de representantes de la Asamblea por sector	 Indicar que corresponderá a la FECOPROU el nombramiento de las personas graduadas que conformarán la AIR.
Artículo 59 Cantidad de representantes académicos por departamento ante la Asamblea	Definir una fecha exacta de referencia para conocer la cantidad de tiempos completos –15 de octubre- que permitirá determinar el número de personas representantes académicas por departamento. La fecha considera un momento en el que se han tramitado nombramientos y la composición de los departamentos está formalizada.
Artículo 69 Los representantes egresados ante la Asamblea	 Señalar que la FECOPROU realizará la elección de la representación titular y suplente ante la AIR. Establecer plazos para que se realicen los nombramientos correspondientes.

Artículo 86 Funciones de la Secretaría de la AIR	Armonizar el inciso K con el Artículo 49 para efectuar el reporte de asistencia a las asambleas.
Artículo 93 El padrón de la Asamblea	 Precisar el evento que señale al TIE el inicio de la actualización del padrón. Aclarar ante cuales convocatorias extraordinarias de sesión de AIR deberá actualizarse el padrón. Incluir las elecciones a direcciones de Campus Tecnológicos Locales en la diferencia de fechas que debe observarse entre la realización de la Asamblea y la elección de estos cargos.

11. Del análisis y discusión realizado en torno al funcionamiento del Congreso Institucional, se encuentra conveniente y oportuno que el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa conforme una comisión que analice su Reglamento y proponga los cambios que estime convenientes, con el fin de dotar a la Institución de un reglamento que norme en términos generales para el Congreso Institucional, elementos tales como su conformación, etapas, normas de funcionamiento y otros aspectos operativos que no están directamente relacionados con los ejes temáticos que se definan para la realización de cada Congreso. Por no ser un aspecto atinente al solicitado a esta comisión, no se realiza dicha labor.

Se hace saber que, los cambios reglamentarios propuestos tanto en el Estatuto Orgánico como en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa fueron puestos en conocimiento del Tribunal Institucional Electoral, siendo que este órgano está de acuerdo con la propuesta y han examinadas las observaciones recibidas mediante el Memorando TIE-0594-2023.

Como parte del dictamen solicitado se adjunta la propuesta respectiva para análisis de la Asamblea Institucional Representativa.

..."

CONSIDERANDO QUE:

- A. Existe un alto riesgo de que alguno de los órganos colegiados de la Institución pierda el cuórum estructural debido a distintas circunstancias como lo son: la falta de nombramiento, la renuncia, la jubilación, el fallecimiento, el despido, la suspensión, la pérdida de los requisitos para integrar los órganos colegiados, o cualquier otra que signifique la ausencia permanente de un miembro.
- **B.** Ante la falta de cuórum estructural los órganos colegiados no pueden tomar acuerdos válidos, dado que no pueden realizar las sesiones de trabajo y resolver con respecto a las funciones que les han sido asignadas.
- **C.** La inactividad de los órganos colegiados expone a la Institución a graves consecuencias por el incumplimiento de las funciones que le son propias.
- D. La Asamblea Institucional Representativa en sus sesiones AIR-101-2022, AIR-102-2022 y AIR-104-2022, aprobó reformas al Estatuto Orgánico con el objetivo de:
 - i Establecer normas habilitantes para designar transitoriamente personas integrantes del Consejo Institucional, en los casos en que el proceso electoral para la elección no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral (TIE).
 - ii Contar con un mayor número de personas suplentes ante el Consejo Institucional, al modificar los requisitos para alcanzar esta condición en los casos que debe elegir la Asamblea Institucional Plebiscitaria (AIP).

- iii Establecer disposiciones para atender la ausencia permanente de las personas integrantes del Consejo Institucional en los casos en que las instancias que deban designarlas no lo hagan de manera oportuna.
- iv Establecer un procedimiento para designar a la persona que ocupe la Rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de una persona titular no se pueda organizar, o una vez convocada no sea posible concretarla por causas de fuerza mayor, a juicio del Tribunal Institucional Electoral.
- v Corregir el procedimiento para cuando la persona que ejerce el cargo de Rectoría lo deja de manera súbita y establecer que la sustitución en ese cargo se hará mediante las disposiciones de una Norma reglamentaria (Norma Reglamentaria para el artículo 25 del Estatuto Orgánico). Sobre este elemento en particular es conveniente y oportuno volver a incluir la referencia a la Norma Reglamentaria en el Estatuto Orgánico.
- vi Clarificar como se debe proceder cuando hay varias personas candidatas, o bien solo hay una persona candidata y no obtenga al menos el 40% de votos electorales favorables del total de votos electorales emitidos, necesario para ser electa en el puesto de Rectoría -entre otros-
- E. En el espíritu de la propuesta que recibió procedencia en la sesión ordinaria AIR-100-2022, celebrada el 27 de abril de 2022, que buscaba a través de la reforma de los artículos 9, 14, 25 BIS, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico, reducir o mitigar el riesgo que presentan algunos órganos colegiados de la Institución para tomar acuerdos válidos por falta o pérdida de cuórum estructural, resultan necesarios, oportunos y convenientes, los cambios que propone finalmente la Comisión de Análisis, con la reforma de los numerales 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico y la incorporación del Artículo 14 Bis 1 en este cuerpo normativo, así como la reforma de los artículos 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, cuyo razonamiento se ha detallado para cada caso específico en el resultando XV (apartados 8 y 10).

- F. La propuesta en conocimiento garantiza que los órganos colegiados correspondientes a: el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa, la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional y la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, se tengan por válidamente conformados aun cuando parte de sus integrantes no se encuentren nombrados en los plazos dispuestos en la norma o hayan perdido su nombramiento y no se efectúe la actualización en tiempo. Este elemento es fundamental para la continuidad de la labor institucional, siempre que se garantice que el órgano cuente con un mínimo de integrantes y que no se acuda a esta vía como una forma ordinaria de operar; aspecto que resguarda la propuesta.
- G. Esta Asamblea coincide en cuanto a la conveniencia y oportunidad señalada por la Comisión, para que se analice la normativa con el fin de dotar a la Institución de un reglamento general que contemple elementos tales como la conformación, etapas, funcionamiento y otros aspectos operativos del Congreso Institucional, los cuales no están directamente relacionados con los ejes temáticos que se definan para cada uno de los Congresos que sean convocados a futuro.
- H. Corresponde exclusivamente a la Asamblea Institucional Representativa la reforma de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 85, 89 y 90, así como la inclusión del artículo 14 bis 1 que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Estatuto Orgánico. No obstante, se incluye también el artículo 54 para que la reforma que se encamina guarde armonía en todo el Estatuto Orgánico, en un mismo acto.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Reformar los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico e incorporar el Artículo 14 Bis 1; para que se lean de la siguiente manera:

Versión actual	Texto propuesto		
Artículo 9	Artículo 9		
La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:	La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:		
 a. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa. 	 a. Las personas titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa 		
b. Los miembros del Consejo Institucional.	 b. Las personas integrantes del Consejo Institucional 		
 c. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos. d. Los Vicerrectores, los Directores de 	c. Las personas que ejercen la jefatura de la Auditoría Interna y la Subauditoría interna, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formarán parte del padrón ni se tomarán en cuenta para establecer el cuórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.		
los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos. e. Los miembros titulares del Tribunal	 d. Las personas Vicerrectoras, Directoras de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos 		
Institucional Electoral f. Los directores de departamento y	e. Las personas titulares del Tribunal Institucional Electoral		
directores de Centros de Investigación consolidados g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor. h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de	f. Las personas directoras de departamento y directoras de Centros de Investigación consolidados		

- miembros de la Asamblea Institucional Representativa
- i. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa
- j. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos
- g. Una persona profesora por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.
- h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa
- i. Una representación de personas funcionarias administrativas correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa
- j. Cinco representantes de personas profesionales graduadas del Instituto, quienes no serán consideradas como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representación estudiantil y del sector administrativo

Artículo 10

Los miembros de la Asamblea Institucional Representativa deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto los estudiantes y egresados, y su elección se hará de la siguiente manera:

Los los a. representantes de profesores serán electos por los profesores de cada departamento que pertenezcan la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho a un representante más y cada departamento académico tendrá derecho por lo menos а un representante.

En la elección no votará el director ni los demás miembros de oficio de la

Artículo 10

Las personas integrantes de la Asamblea Institucional Representativa deberán ser integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto las personas estudiantes y las graduadas, y su elección se hará de la siguiente manera:

a. Las personas representantes de los profesores y las profesoras serán electas por las personas profesoras cada departamento de que pertenezcan la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho una а persona representante más ٧ cada departamento académico tendrá Asamblea Institucional Representativa que laboren para el Departamento, ni su jornada se considerará para el cálculo de los equivalentes de tiempo completo.

Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

- b. Los estudiantes serán electos por el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Los estudiantes deberán estar matriculados en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la Institución al momento de la publicación del padrón definitivo de la AIR.
- c. Los funcionarios administrativos serán electos mediante el mecanismo que defina el sector, el cual quedará plasmado en un reglamento. En la elección de representantes administrativos no participarán los miembros de oficio definidos en los incisos a, b, c, d y e del Artículo 6 del Estatuto Orgánico. Durarán en sus funciones dos años y podrán será reelectos
- d. Los egresados deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarios ni estudiantes regulares del Instituto. Serán electos por la Asociación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus

derecho por lo menos a una persona representante.

Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.

En la elección no votará la persona directora ni demás integrantes de oficio de la Asamblea Institucional Representativa que laboren para el Departamento, ni su jornada se considerará para el cálculo de los equivalentes de tiempo completo.

- b. La representación estudiantil será electa por el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Cada persona que integre esta representación deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica v haber cursado al menos un semestre en la Institución al momento de la publicación del padrón definitivo de la AIR.
- c. Las personas funcionarias administrativas serán electas mediante el mecanismo que defina el sector, el cual quedará plasmado en un reglamento. En la elección de la representación administrativa no participarán integrantes de oficio definidos en los incisos a, b, c, d y e del Artículo 6 del Estatuto Orgánico. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.

funciones dos años y podrán ser reelectos.

En caso de producirse una vacante en cualquiera de los sectores, se llenará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período.

d. Las personas graduadas deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto. Serán electas por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU). Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.

Si varias una personas integrantes no son nombradas dentro del plazo otorgado para su designación o si, una vez vencido el plazo para actualizar el padrón de la Asamblea, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Se conserva el derecho a realizar el nombramiento y se integrará en la siguiente actualización del padrón de Asamblea conforme la la reglamentación respectiva.

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

a. El Rector, quien lo preside

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

a. La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.

- b. Cuatro profesores del Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Un profesor de uno de los Campus Tecnológicos de carácter local o de los centros académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e. Tres estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica

- b. Cuatro personas del sector docente del Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Una persona del sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Dos personas del sector administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e. Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f. Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia, contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Artículo 14 Bis 1

La condición de integrantes titulares y suplentes del Consejo Institucional, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se definirá conforme la cantidad de votos electorales válidos obtenidos y el número de puestos a elegir según la reglamentación aprobada para tal efecto.

En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para que una persona sea nombrada titular o suplente ante el Consejo Institucional, será resuelto por el

Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar, en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el Tribunal Institucional Electoral, se procederá conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la Asamblea Institucional Representativa, para garantizar continuidad del funcionamiento del Conseio Institucional.

Artículo 15

Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser ciudadano costarricense.
- b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.
- c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el

Artículo 15

Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Poseer ciudadanía costarricense.
- No ser integrante de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.
- c. No ser integrante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el

Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.

d. Los profesores y los funcionarios administrativos deberán estar nombrados con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser miembros Asamblea Institucional de la Plebiscitaria y ser electos por ésta según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.

Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres miembros docentes del Campus Central y un miembro administrativo, al año siguiente un miembro docente del Campus Central, un miembro docente de un Campus Tecnológico Local o de un centro académico y un miembro administrativo.

- e. Los profesores deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.
- f. Los funcionarios administrativos deberán poseer como formación

- cargo de **coordinación o dirección** de unidad **u** otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.
- d. Las personas funcionarias deberán estar **nombradas** con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electas por esta, según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electas períodos por más de dos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.

Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres integrantes docentes del Campus Central y una persona integrante administrativa, al año siguiente una persona docente del Campus Central, una persona docente de un campus tecnológico local o de un centro académico y una persona administrativa.

- e. Las personas profesoras deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.
- f. Las personas funcionarias administrativas deberán poseer

mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

g. Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante matriculado en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.

h. El profesional graduado del Instituto será designado mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la Federación de profesionales egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual deberá permitir la participación organizada de todos sus miembros.

Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Institucional, no podrá ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional

como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

- g. **Cada** persona representante estudiantil deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.
- h. La persona profesional graduada del Instituto será designada mediante el mecanismo que defina FECOPROU, durará en su cargo dos años y podrá ser electa por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como integrante del Consejo Institucional, no podrá ser funcionaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior, ni tampoco ser estudiante regular del Instituto. asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.

percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.

ARTICULO 15 BIS

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda Asamblea la а Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme а la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.

En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la

Artículo 15 BIS

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del Consejo Institucional, se notificará a la presidencia del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral para lo que corresponda.

La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta Tribunal Institucional Electoral.

La sustitución temporal o permanente de **integrantes** titulares del Consejo Institucional, por parte de **integrantes** suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, y sea notificada ante la presidencia del Consejo Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho, a

resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el Tribunal Institucional Electoral, se procederá conforme а la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente, y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos fin de que FEITEC nombre las personas representantes, conforme su normativa, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la comunicación.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. Quien ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados durante ese periodo en esas circunstancias serán nulos.

Cuando la representación de las personas graduadas deje el cargo por causa que provoque una ausencia permanente, la presidencia del Consejo Institucional informará de inmediato a la FECOPROU, para que proceda a un nuevo nombramiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FECOPROU conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.

Una vez que se haya solicitado al órgano o entidad que corresponda, el o los nombramientos de personas titulares o suplentes que se requieran, el Consejo Institucional para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Cuando la representación de las personas egresadas deje el cargo por renuncia, destitución, vencimiento del plazo de nombramiento o cualquier otra causa que provoque una ausencia temporal por más de dos semanas o la ausencia permanente, el presidente del Consejo Institucional informará de inmediato al ente con capacidad jurídica para designar a una persona representante que asuma el cargo, para que proceda a un nuevo nombramiento en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, el ente con capacidad jurídica para designar a la persona representante de los egresados conserva el derecho a realizar el

podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, en el marco de los deberes de obligatoriedad, probidad y continuidad del servicio público, siempre y cuando cuente con al menos ocho (8) de sus integrantes.

nombramiento para que su representante se integre al órgano.

Artículo 25

La persona que ejerza la rectoría será elegida por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.

No podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Sus funciones las realizará dentro de régimen de prohibición restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La persona electa en el cargo de rectoría requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una

Artículo 25

La persona que ejerza la rectoría será elegida por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.

No podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resquardo de la hacienda pública. respeto bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La persona electa en el cargo de rectoría requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los **a**rtículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda

segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos candidatas personas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.

En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.

En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de rectoría en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.

convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar, en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.

En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.

En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de rectoría en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.

Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán según lo que

establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.
- b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.
- c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector.

La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.

d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto.
- b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.

Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.

- Las personas **profesoras** del departamento **nombradas** por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.
- c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

e. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. La representación de las personas funcionarias administrativas contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.

d. Una estudiantil representación correspondiente al 25% del total de personas integrantes Conseio de Departamento Académico. nombrad**a** la por FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a **sus** representantes de acuerdo con su normativa.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.

Las personas profesores del departamento nombrados, por menos de medio tiempo podrán participar con voz, pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.

f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.

Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.

Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3)

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho а realizar los nombramientos la para que representación integre se al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a **una persona** titular y una suplente como representantes de las personas **graduadas** de la carrera respectiva, quienes no podrán **funcionarias** ser ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.

Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las **personas graduadas** se pierde por la inasistencia **injustificada** a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a

sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.

Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.

Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.

Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.

El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

seis (6) sesiones ordinarias en un año.

Corresponde a la dirección departamento solicitar el nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación.

Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:

- a. Cuatro profesores
- b. Dos estudiantes
- c. Un funcionario administrativo

Cada miembro tendrá un suplente.

Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos. Los estudiantes serán

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:

- a. Cuatro personas del sector Académico
- b. Dos personas estudiantes, nombradas de acuerdo con la normativa de la FEITEC
- c. Una persona del sector Administrativo

Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.

nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.

Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.

Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en el cargo cinco años y podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes.

Cuando no se haya realizado la convocatoria no se hava concretado el proceso para elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional para mantener conformación, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes.

En caso de presunta incompetencia o falta de neutralidad de alguna de las personas integrantes se procederá conforme lo establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa la ausencia que provoque deberá permanente. esta notificada por la representación estudiantil o por la FEITEC a la presidencia del TIE y la persona suplente representante estudiantil se incorporará al órgano mientras la FEITEC realiza el nombramiento respectivo.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor a 10 días hábiles, a partir de la notificación del hecho para nombrar

las plazas vacantes de las personas estudiantes, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

Los cambios en la conformación del TIE 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un proceso electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria se considerarán excepcionales y se regirán por lo establecido en la normativa del TIE.

Durante el tiempo necesario para que se concreten los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes.

Artículo 89

La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada de la siguiente manera:

- a. Los integrantes activos de la Asamblea Institucional Representativa
- Todos los profesores que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban.

Artículo 89

- La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada por:
- a. Las personas integrantes de la Asamblea Institucional Representativa en el padrón al momento de la aprobación del reglamento del Congreso.
- b. Todas las personas del sector académico que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional

- c. Una representación estudiantil adicional a los representantes estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación estudiantil corresponda al 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional
- d. Una representación de funcionarios administrativos adicional a los representantes administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación de funcionarios administrativos corresponda al 15% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional
- e. Dos egresados de cada una de las carreras del Instituto, quienes no serán considerados para el cálculo de las representación estudiantil y de funcionarios administrativos, nombrados por la Asociación de los egresados de acuerdo con el Estatuto Para el nombramiento de los representantes estudiantiles y funcionarios administrativos ante Asamblea Plenaria Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa

- Representativa, se inscriban según lo que establezca la normativa del Congreso.
- c. Una representación estudiantil del 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso, compuesta por la representación estudiantil ante la AIR más una cantidad adicional correspondiente a cinco doceavos del total de las personas inscritas según el inciso b.
 - La representación estudiantil podrá contar con tantas suplencias como titulares tenga, las cuales no contarán para el cálculo del cuórum.
- d. Una representación del sector administrativo correspondiente al 15% del total de integrantes de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, compuesta por las personas representantes administrativas ante la AIR más una cantidad adicional correspondiente a un cuarto del total de la cantidad de personas inscritas según el inciso b.
 - La representación del sector administrativo podrá contar con tantas suplencias como titulares tenga, las cuales no contarán para el cálculo del cuórum.
- e. Un máximo de dos (2) personas graduadas de cada una de las carreras de la Institución, nombradas por la asociación

correspondiente o la FECOPROU, quienes no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil ni de personas funcionarias administrativas.

Las personas graduadas que no sean nombradas en el plazo dispuesto a ese efecto por la Organizadora Comisión del Congreso Institucional, el cual nunca podrá ser inferior a veinte hábiles. días no serán consideradas para efectos de cuórum o de integración de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional.

nombramiento Para el de las personas representantes estudiantiles y personas funcionarias administrativas ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de Asamblea Institucional la Representativa.

Una vez conformada la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, la Comisión Organizadora revisará anualmente su conformación durante el periodo de duración del Congreso, en términos de la representatividad de cada uno de sus sectores v procederá aestionar los а nombramientos adicionales, cuando conforme requiera, lo que establezca la normativa del

Congreso, de no concretarse estos nombramientos en el plazo establecido la Asamblea Plenaria se tendrá por válidamente conformada.

Se tendrá por válidamente conformada la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional a pesar de la salida permanente de personas integrantes, siempre y cuando se mantenga más del 50% del total de su conformación inicial.

Artículo 90

La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:

- a. Cuatro profesores
- b. Dos estudiantes designados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- c. Un funcionario administrativo

La Comisión Organizadora designará, de su seno, quien la presidirá

Artículo 90

La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:

- a. Cuatro personas académicas, integrantes de la AIP, que sean electas por la Asamblea Institucional Representativa.
- b. Dos personas representantes estudiantiles nombradas de acuerdo con la normativa de la FEITEC.
 - Si en el plazo establecido no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren a la Comisión.
- c. Una persona funcionaria administrativa, integrante de la AIP, electa por la Asamblea Institucional Representativa.

La Comisión Organizadora designará, de su seno, quien la presidirá.

Cada representación podrá contar con tantas suplencias como titulares tenga, las cuales no contarán para el cálculo del cuórum.

Una vez conformada, la Comisión Organizadora podrá operar válidamente aún con la salida definitiva de personas integrantes, siempre que se haya agotado la posibilidad de la suplencia y se mantenga más del 50% del total de su conformación inicial. En contrario se procederá conforme la reglamentación respectiva.

- 2. Modificar el nombre de la "NORMA REGLAMENTARIA: SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)" para que en adelante se denomine NORMA REGLAMENTARIA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL DEL ITCR.
- 3. Solicitar al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral que, en un plazo de seis meses, armonicen el Código de Elecciones conforme a la reforma incluida en el Artículo 14 Bis 1 del Estatuto Orgánico, en cuanto a la definición del desempate por medio del azar en primera convocatoria.
- 4. Solicitar al Consejo Institucional, realizar los ajustes reglamentarios que correspondan para atender las modificaciones de la reforma del Artículo 85 del Estatuto Orgánico, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.
- **5.** Reformar los artículos 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa; para que se lean de la siguiente manera:

Versión actual Texto propuesto Artículo 1 bis Nomenclatura Artículo 1 bis Nomenclatura Para simplificar la redacción y la lectura de Para simplificar la redacción y la lectura de este reglamento, en adelante se aplicarán este reglamento, en adelante se aplicarán las siguientes siglas y acrónimos: las siguientes siglas y acrónimos: a. El Instituto Tecnológico de Costa Rica a. El Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como el Instituto, la se identificará como el Instituto, la Institución o por sus siglas "ITCR". Institución o por sus siglas "ITCR". b. La Asamblea Institucional b. La Asamblea Institucional Representativa se identificará por sus Representativa se identificará por sus siglas "AIR". siglas "AIR". c. La Asamblea Institucional Plebiscitaria c. La Asamblea Institucional Plebiscitaria se identificará por sus siglas "AIP". se identificará por sus siglas "AIP". d. El Directorio de la Asamblea El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa se identificará Institucional Representativa identificará como el Directorio o por su como el Directorio. acrónimo "DAIR". e. El Tribunal Institucional Electoral se identificará como el Tribunal o por su e. El Tribunal Institucional Electoral se acrónimo "TIE". identificará como el Tribunal o por su f. La Federación de Estudiantes del acrónimo "TIE". f. La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica se Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como la Federación o por su acrónimo "FEITEC". identificará como la Federación o por su acrónimo "FEITEC". g. Las personas miembros de la Asamblea g. Las personas integrantes de la Institucional Representativa se identificarán como "Asambleístas". Asamblea Institucional Representativa se identificarán como "Asambleístas". h. Las personas miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria se identificará h. Las personas integrantes de Asamblea Institucional Plebiscitaria se como "Miembros de la AIP". identificará como "Miembros de la AIP".

 i. La Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica por su acrónimo "FECOPROU".

Artículo 21 Integrantes de la Comisión organizadora del Congreso Institucional

Artículo 21 Integrantes de la Comisión organizadora del Congreso Institucional

Los integrantes de la Comisión organizadora del Congreso, excepto los estudiantes, deberán ser miembros de la AIP.

Las personas integrantes de la Comisión organizadora del Congreso, excepto la representación estudiantil, deberán ser integrantes de la AIP.

Los dos representantes estudiantiles deberán tener la condición de estudiantes regulares del Instituto y ser electos mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la FEITEC. El Comité Ejecutivo de la FEITEC deberá comunicar al Directorio los nombres de los representantes estudiantiles en un plazo no mayor a 10 días hábiles, posteriores al nombramiento de los representantes académicos y administrativos en la sesión de la AIR.

Las dos personas representantes estudiantiles deberán tener la condición de estudiantes regulares del Instituto y mantener esta condición mientras dure su nombramiento.

La Comisión Organizadora del Congreso Institucional será nombrada por la Asamblea en una sesión ordinaria realizada, al menos seis meses antes de la convocatoria a Congreso.

Las personas funcionarias integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional serán elegidas por la AIR, al menos seis meses antes de la convocatoria a Congreso Institucional.

El Directorio propondrá a la Asamblea una lista de los funcionarios académicos y

Las personas funcionarias integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional contarán con 10 horas por semana para el desempeño de sus funciones.

administrativos candidatos a conformar la Comisión Organizadora del Congreso Institucional. Los candidatos propuestos por el Directorio deberán haber aceptado formalmente su postulación. La lista deberá ser puesta en conocimiento de los asambleístas al convocar a la sesión en que se nombrará dicha comisión.

Los asambleístas podrán proponer, antes o durante la sesión, candidatos alternativos a los sugeridos por el directorio para integrar la Comisión Organizadora del Congreso.

Corresponde al TIE organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza del proceso de elección de los miembros académicos y administrativos de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional.

Los Integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso contarán con 10 horas por semana para el desempeño de sus funciones.

Artículo 22 Elección de miembros funcionarios de la Comisión Organizadora

El proceso de elección de los miembros académicos y administrativos de la Comisión Organizadora del Congreso

Artículo 22 Elección de personas funcionarias de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional

El DAIR debe solicitar al TIE, con al menos dos meses de anticipación, la realización del proceso electoral y este Institucional se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Se elabora una lista de candidatos,
 propuestos y que acepten su candidatura,
 para los sectores académico y administrativo.
- b. Se realiza una votación en la que participan todos los miembros de la AIR, en la cual se puede votar por un máximo de cuatro representantes académicos y un administrativo.
- c. Se contabiliza el número de votos para cada candidato propuesto por sector.

La Comisión Organizadora del Congreso estará conformada por los cuatro académicos y el administrativo que obtengan el mayor número de votos a favor.

se llevará a cabo según el cronograma establecido por el TIE.

El TIE será el responsable de organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de la elección, hacer el conteo de votos, declarar el resultado y juramentar a las personas titulares y suplentes electas.

La elección se podrá hacer de manera presencial o por medios electrónicos de votación según el criterio del TIE.

Las personas funcionarias de la Comisión Organizadora serán las que obtengan el mayor número de votos a favor. Se asignará a aquellas que obtengan la mayor cantidad de votos el carácter de titular y el carácter de suplente a las siguientes hasta completar nombramientos requeridos. En caso de empate en el número de votos que impida asignar el carácter titular o suplente, este lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar, en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.

En caso de que no se concrete el nombramiento de la totalidad de las

personas titulares requeridas, se iniciará un nuevo proceso de elección para los puestos restantes.

Las dos personas representantes estudiantiles deberán ser electas mediante el mecanismo que defina la normativa de la FEITEC. El Comité Ejecutivo de la FEITEC deberá comunicar al Directorio el nombre de las personas electas en un plazo no mayor a 10 días hábiles, posteriores al nombramiento de las personas representantes académicas У administrativas por la AIR.

Artículo 23 Sustitución de miembros funcionarios de la Comisión Organizadora

Artículo 23 Sustitución de **integrantes** de la Comisión Organizadora

Una vez electa la Comisión Organizadora del Congreso, si se produce la salida definitiva de más del 25% de los miembros funcionarios de la misma, se realizará un nuevo proceso de elección con el fin de sustituir a las personas que se retiraron, en el cual se seguirá el mismo procedimiento utilizado para integrar dicha comisión. El Directorio resolverá, si el nuevo proceso de elección se realiza en la siguiente sesión ordinaria o si convoca a una a sesión extraordinaria para tales efectos.

Cuando se presente una vacante permanente en la Comisión, se integrará como titular por el resto del período de su nombramiento, la persona suplente que haya obtenido más votos en el proceso electoral en el que adquirió tal condición. En caso de que la persona no se pudiera integrar a la Comisión, la siguiente en número de votos obtenidos del mismo sector, adquirirá la condición de titular.

Cuando se presente una vacante temporal en la Comisión se designará una persona suplente del mismo sector,

para sustituir en forma transitoria, a la persona titular ausente, hasta que se reincorpore a su cargo.

Una vez electa la Comisión Organizadora del Congreso, si se produce la salida definitiva de más del 50% del total de su conformación inicial y siempre que se haya agotado la posibilidad de la suplencia, se realizará un nuevo proceso de elección con el fin de sustituir a las personas que se retiraron y se continúe con las actividades pendientes de realizar. Para esta elección se seguirá el mismo procedimiento utilizado para integrar dicha comisión.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, esta deberá ser notificada ante la coordinación de la comisión organizadora del congreso por la persona representante estudiantil o por la FEITEC, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a 10 días hábiles, a partir de la notificación del hecho, para nombrar las plazas vacantes de las personas estudiantes, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos a la comisión organizadora del Congreso

Institucional, se tendrá por válidamente conformada, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la coordinación de la comisión organizadora del congreso es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

Artículo 49 Registro de asistencia y reporte de ausencia de los asambleístas a las sesiones

Artículo 49 Registro de asistencia y reporte de ausencia de **las personas** asambleístas a las sesiones

La Fiscalía de la Asamblea establecerá un registro de asistencia y permanencia de los asambleístas durante las sesiones.

La Fiscalía de la Asamblea establecerá un registro de asistencia y permanencia de **las personas** asambleístas durante las sesiones.

Después de efectuada la sesión de la AIR en un plazo de cinco días hábiles, la Presidencia del Directorio comunicará, las ausencias de las personas asambleístas a:

Después de efectuada la sesión de la AIR, en un plazo de cinco días hábiles, la Presidencia del Directorio comunicará las ausencias de las personas asambleístas a:

- los superiores jerárquicos, en caso de ser funcionarios.
- su jefatura inmediata, en caso de ser personas funcionarias.
- la Asociación de Egresados del Instituto, en caso de ser egresados.
- la **FECOPROU**, en caso de ser **personas graduadas**.

 al Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, en caso de ser estudiantes.

Quienes tendrán cinco días hábiles para comunicar a la persona asambleísta su falta.

Las personas asambleístas ausentes, contarán con cinco días hábiles siguientes a la notificación de su superior jerárquico u órgano competente para justificar la ausencia.

Corresponde al superior jerárquico u órgano competente valorar si acepta o no la justificación presentada por la persona asambleísta y proceder acorde a la normativa disciplinaria correspondiente. El superior jerárquico u órgano competente contará con 30 días calendario a partir del momento en que recibe la notificación de la ausencia para comunicar al Directorio si la justificación presentada fue aceptada o no.

La Presidencia del Directorio contará con 45 días calendario, posterior a la realización de la sesión, para informar al Departamento de Gestión del Talento Humano las ausencias injustificadas para que se actúe según corresponda.

Artículo 52 La conformación de la Asamblea

 al Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, en caso de ser estudiantes.

Quienes tendrán cinco días hábiles para comunicar a la persona asambleísta su falta.

Las personas asambleístas ausentes, contarán con cinco días hábiles siguientes a la notificación de su **jefatura inmediata** u órgano competente para justificar la ausencia.

Corresponde a la jefatura inmediata u órgano competente valorar si acepta o no la justificación presentada por la persona asambleísta y proceder acorde a la normativa disciplinaria correspondiente. La jefatura u órgano competente contará con 30 días calendario a partir del momento en que recibe la notificación de la ausencia para comunicar al Directorio si la justificación presentada fue aceptada o no.

La Presidencia del Directorio contará con 45 días calendario, posterior a la realización de la sesión, para informar al Departamento de Gestión del Talento Humano las ausencias injustificadas para que se actúe según corresponda.

Artículo 52 La conformación de la Asamblea

La AIR es un órgano estable desde el punto de vista de su conformación, por lo que la cantidad de miembros que la integran se mantendrá constante por un período de dos años. Dicho periodo se extiende desde la fecha de publicación del padrón definitivo para la primera sesión ordinaria de esos dos años de vigencia hasta la fecha de publicación del nuevo padrón definitivo que regirá para el siguiente periodo de dos años.

Corresponde al Tribunal Institucional Electoral (TIE) integrar la Asamblea al finalizar cada período, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico y en esta reglamentación.

La cantidad de representantes de los sectores estudiantil y administrativo en la Asamblea será calculada con base en la suma de los representantes académicos y los miembros de oficio de la AIR.

El padrón de la Asamblea será integrado por el TIE cada 2 años y actualizado semestralmente, antes de cada sesión ordinaria, con el fin de reemplazar a los representantes de los diferentes sectores que hubieran renunciado a la AIR o a las personas que hubieran perdido la

La AIR es un órgano estable desde el punto de vista de su conformación, por lo que la cantidad de **integrantes** se mantendrá constante por un período de dos años. Dicho periodo se extiende desde la fecha de publicación del padrón definitivo para la primera sesión ordinaria de esos dos años de vigencia hasta la fecha de publicación del nuevo padrón definitivo que regirá para el siguiente periodo de dos años.

Corresponde al TIE integrar la Asamblea al finalizar cada período, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico y en esta reglamentación.

La cantidad de representantes de los sectores estudiantil y administrativo en la Asamblea será calculada con base en la suma de la representación académica y personas de oficio de la AIR.

Las solicitudes al **TIE** para integrar la Asamblea en sustitución de asambleístas que dejaron de pertenecer a la AIR por renuncia o por pérdida de la condición, solo se recibirán dentro del plazo de apelaciones al padrón provisional establecido por el TIE. Una vez publicado el padrón definitivo no se harán más cambios de este tipo. Las sustituciones temporales se regirán por este mismo procedimiento.

condición que los faculta para pertenecer a la misma.

Las solicitudes al Tribunal para integrar la Asamblea en sustitución de asambleístas que dejaron de pertenecer a la AIR por renuncia o por pérdida de la condición, solo se recibirá dentro del plazo de apelaciones al padrón provisional establecido por el TIE. Una vez publicado el padrón definitivo no se harán más cambios de este tipo.

Las sustituciones temporales se regirán por este mismo procedimiento.

El TIE actualizará de oficio la membresía de la Asamblea a las personas que hayan adquirido la condición de miembros de oficio en sustitución de personas que hubieran finalizado su nombramiento, si adquieren tal condición al menos seis días hábiles antes de la fecha de realización de la sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 53 Cantidad de representantes de la Asamblea por sector

Al calcular la cantidad de representantes de cada sector en la conformación de la Asamblea, el Tribunal deberá tomar en cuenta los siguientes criterios: El TIE actualizará la conformación de la Asamblea con las personas que hayan adquirido la condición de **integrantes** de oficio en sustitución de personas que hubieran finalizado su nombramiento, siempre y cuando adquieran tal condición al menos seis días hábiles antes de la fecha de realización de la sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 53 Cantidad de representantes de la Asamblea por sector

Al calcular la cantidad de representantes de cada sector en la conformación de la Asamblea, el Tribunal deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a. En el caso de los profesores, los representantes serán electos por los profesores de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho a un representante más. Cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a un representante. Los representantes de los profesores durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.
- b. En el caso del sector administrativo, la cantidad de representantes tiene una valoración equivalente a 1/4 de la cantidad total de asambleístas constituida por la suma de los representantes académicos y los miembros de oficio de la AIR. Para definir la cantidad de representantes administrativos se usará solo el número entero obtenido, sin fracciones y sin redondear. Los representantes administrativos durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.
- c. En el caso del sector estudiantil, la cantidad de representantes corresponde a 5/12 de la cantidad total de asambleístas constituida por la suma de los representantes académicos los miembros de oficio de la AIR. Para definir cantidad de representantes estudiantiles, se usará solo el número

- La representación del sector académico de cada departamento será elegida por las personas funcionarias de ese sector que laboren en ese departamento y que pertenezcan a la AIP. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho a una persona representante más. Cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a una persona representante. Las personas electas durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.
- b. En el caso del sector administrativo, la cantidad de representantes tiene una valoración equivalente a ¼ de la cantidad total de asambleístas constituida por la suma de la cantidad de personas representantes del sector académico y de oficio de la AIR. Para definir esa cantidad se usará solo el número entero obtenido, sin fracciones y sin redondear. Las personas electas durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.
- c. En el caso del sector estudiantil, la cantidad de representantes corresponde a 5/12 de la cantidad total de asambleístas constituida por la suma de las personas representantes del sector académico y de oficio de la AIR.

entero obtenido, sin fracciones y sin redondear.

d. Los egresados deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarios ni estudiantes regulares del Instituto. Serán electos por la Asociación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

Para definir **esta** cantidad se usará solo el número entero obtenido, sin fracciones y sin redondear.

d. Las personas graduadas profesionales deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto. Serán elegidas por la FECOPROU. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.

Artículo 59 Cantidad de representantes académicos por departamento ante la Asamblea

La cantidad de representantes académicos de cada departamento ante la Asamblea se calculará con base en la cantidad de tiempos completos equivalentes que tenga el departamento 20 días hábiles antes de la fecha de elección de dichos representantes.

En el cálculo de los tiempos completos equivalentes se toma en cuenta a los académicos con nombramiento tanto definido como indefinido.

De este cálculo se excluyen:

Artículo 59 Cantidad **de personas** representantes académicas por departamento ante la Asamblea

La cantidad de personas representantes académicas de cada departamento ante la Asamblea se calculará con base en la cantidad de tiempos completos académicos equivalentes que tenga el departamento, tanto a plazo definido como indefinido, al 15 de octubre del año previo a la nueva conformación.

De este cálculo se excluyen:

- a. Aquellas personas que ocupen puestos de oficio y laboren para el departamento.
- b. Los tiempos laborados por recargo de funciones o ampliaciones de jornada.

a. El director y otros miembros de oficio		
que laboren para el departamento.		
b. Los tiempos laborados por recargo de		
funciones.		
Artículo 69 Los representantes de los	Artículo 69 Representantes de las	
egresados ante la Asamblea	personas graduadas ante la Asamblea	
	, -	
Los representantes titulares y suplentes de	La representación titular y suplente de	
los egresados ante la Asamblea serán	las personas profesionales graduadas	
electos por el mecanismo y para el período	ante la Asamblea será electa por la	
que defina la Federación de Egresados del	FECOPROU con el mecanismo y por el	
ITCR.	período que esta defina.	
	porrous que com acima:	
El TIE comunicará a la presidencia de la	El TIE comunicará a la presidencia de la	
Federación el número de representantes a	FECOPROU el número de representantes	
los que tiene derecho.	titulares y suplentes a los que tiene	
	derecho y definirá un plazo no menor a un	
En el plazo establecido por el TIE para la	mes para el envío de la lista de las	
integración del padrón definitivo, la	personas representantes electas.	
Asociación deberá enviar la lista de los	·	
representantes electos.	En caso de que se produzca una vacante se	
-1	llenará para el resto del período, mediante	
En caso que se produzca una vacante se	el mismo procedimiento definido por la	
llenará para el resto del período, mediante	FECOPROU.	
el mismo procedimiento definido por la		
Federación.		
Artículo 86 Funciones de la Secretaría de	Artículo 86 Funciones de la Secretaría de la	
la AIR	AIR	
IM / SIIX		
Tanto en lo que respecta al funcionamiento	Tanto en lo que respecta al funcionamiento	
del Directorio como de la Asamblea, son	del Directorio como de la Asamblea, son	
funciones de la Secretaría de la Asamblea:	funciones de la Secretaría de la Asamblea:	
	İ	

- a. Apoyar al Presidente y al Directorio en el planeamiento de las sesiones de éste y de la Asamblea.
- b. Elaborar el libro de actas del Directorio y de la Asamblea.
- c. Apoyar la labor de los miembros del Directorio y de las comisiones integradas por éste.
- d. Realizar todas las funciones secretariales que requiere el puesto.
- e. Dar asistencia administrativa y secretarial a las comisiones institucionales integradas por el Directorio.
- f. Informar al Presidente de los asuntos pendientes de incluir en la agenda de las sesiones.
- g. Velar porque cada miembro del Directorio y de la Asamblea reciba la agenda, así como la documentación correspondiente.
- h. Preparar toda la logística necesaria para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y de la Asamblea.

- a. Apoyar a la presidencia y al Directorio en el planeamiento de las sesiones de éste y de la Asamblea.
- Elaborar el libro de actas del Directorio y de la Asamblea.
- c. Apoyar la labor de las personas integrantes del Directorio y de las comisiones conformadas por éste.
- d. Realizar todas las funciones secretariales que requiere el puesto.
- e. Dar asistencia administrativa y secretarial a las comisiones institucionales integradas por el Directorio.
- f. Informar a la Presidencia de los asuntos pendientes de incluir en la agenda de las sesiones.
- g. Velar porque cada integrante del Directorio y de la Asamblea reciba la agenda, así como la documentación correspondiente.
- h. Preparar toda la logística necesaria para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y de la Asamblea.

- i. Apoyar al Directorio en crear las condiciones que permitan identificar plenamente a los asambleístas y diferenciarlos del público asistente durante el desarrollo de las sesiones.
- j. Apoyar al Directorio en la verificación de la calidad de asambleísta de los asistentes y en el control de asistencia, del quórum de las sesiones y de las votaciones realizadas durante las sesiones.
- k. Enviar el reporte de asistencia a las asambleas a los superiores jerárquicos de los asambleístas, a la Asociación de egresados del Instituto y al Consejo Ejecutivo de la FEITEC, según corresponda.
- Apoyar al Directorio en el levantamiento de la información que da origen al acta de las sesiones.
- m. Dar formato a las propuestas base y dictámenes que se enviarán a los asambleístas.
- n. Preparar el borrador y la versión final de las actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea.
- ñ. Presentar al Directorio un informe de la correspondencia recibida.

- i. Apoyar al Directorio en crear las condiciones que permitan identificar plenamente a las personas asambleístas y diferenciarlas del público asistente durante el desarrollo de las sesiones.
- j. Apoyar al Directorio en la verificación de la calidad de asambleísta de las personas asistentes y en el control de asistencia, del quórum de las sesiones y de las votaciones realizadas durante las sesiones.
- k. Enviar el reporte de asistencia a las asambleas a las jefaturas de las personas asambleístas, a la presidencia de la FECOPROU y al Consejo Ejecutivo de la FEITEC, según corresponda.
- Apoyar al Directorio en el levantamiento de la información que da origen al acta de las sesiones.
- m. Dar formato a las propuestas base y dictámenes que se enviarán a las personas asambleístas.
- n. Preparar el borrador y la versión final de las actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea.

- o. Preparar el borrador y la versión final de los acuerdos de la Asamblea que deben ser publicados oficialmente en la Gaceta del Tecnológico y en el sitio de red Internet de la Asamblea.
- p. Llevar un registro actualizado de las modificaciones e interpretaciones del Estatuto Orgánico y del Reglamento de la AIR aprobados por la Asamblea.
- q. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Presidente y del Directorio que le correspondan.
- r. Preparar la agenda y demás información relacionada con el contenido de ésta que se pondrá en conocimiento de la comunidad institucional previo a las sesiones de la Asamblea.
- s. Preparar certificados de participación de los integrantes en las sesiones de la Asamblea.
- t. Verificar al inicio de cada semestre las fechas de nombramiento de los integrantes titulares y suplentes del Directorio y comunicarlo a la presidencia, a fin de gestionar con los órganos lo correspondiente.

- ñ. Presentar al Directorio un informe de la correspondencia recibida.
- o. Preparar el borrador y la versión final de los acuerdos de la Asamblea que deben ser publicados oficialmente en la Gaceta del Tecnológico y en el sitio de red Internet de la Asamblea.
- p. Llevar un registro actualizado de las modificaciones e interpretaciones del Estatuto Orgánico y del Reglamento de la AIR aprobados por la Asamblea.
- q. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Presidencia y del Directorio que le correspondan.
- r. Preparar la agenda y demás información relacionada con el contenido de ésta que se pondrá en conocimiento de la comunidad institucional previo a las sesiones de la Asamblea.
- s. Preparar certificados de participación de las personas integrantes en las sesiones de la Asamblea.
- t. Verificar al inicio de cada semestre las fechas de nombramiento de las personas integrantes titulares y suplentes del Directorio y comunicarlo a

la presidencia, a fin de gestionar con los órganos lo correspondiente.

Artículo 93 El padrón de la Asamblea

Artículo 93 El padrón de la Asamblea

En caso de sesiones ordinarias,

El TIE iniciará la actualización del padrón

de la AIR, según corresponda, una vez que el Directorio lo solicite.

Directorio deberá solicitar al TIE la elaboración del padrón de la Asamblea, al menos 35 días hábiles antes de la fecha envío del de cronograma los asambleístas.

El TIE deberá entregar al Directorio el padrón provisional de la Asamblea al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de envío del cronograma a las personas asambleístas, en el caso de sesiones ordinarias.

El TIE deberá entregar al Directorio el padrón provisional de la Asamblea al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de envío del cronograma a los asambleístas, en el caso de sesiones ordinarias.

En el caso de sesiones extraordinarias, el Directorio deberá solicitar al TIE la actualización del padrón de la Asamblea, al menos, 10 días hábiles antes de la fecha en que corresponde realizar la sesión, excepto que la convocatoria se haga con un plazo menor a 10 días, en cuyo caso, el Directorio aplicará de oficio el padrón definitivo utilizado para realizar la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata anterior.

En el caso de sesiones extraordinarias, el Directorio deberá solicitar al TIE la actualización del padrón de la Asamblea, al menos, 10 días hábiles antes de la fecha en que corresponde realizar la sesión.

> Cuando corresponda, el TIE entregará al Directorio el padrón definitivo, al menos, cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que corresponde realizar una sesión ordinaria o extraordinaria, por tanto, las actualizaciones del padrón deberán ser

El TIE entregará al Directorio el padrón definitivo, al menos, cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que corresponde realizar una sesión ordinaria extraordinaria.

Las actualizaciones del padrón deberán ser recibidas en el TIE, al menos, seis (6)

días hábiles antes de las fechas mencionadas.

En las sesiones extraordinarias el Directorio aplicará de oficio, el padrón definitivo utilizado para realizar la sesión ordinaria inmediata anterior.

Indicar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y al Tribunal Institucional Electoral que en los años cuando hay elecciones a Rector o miembros del Consejo Institucional, la fecha de celebración de la sesión de la A.I.R. y el día de la elección del Rector o Miembros del Consejo Institucional, se programen, al menos, con 2 semanas de diferencia.

entregadas según el cronograma publicado por el TIE.

Cuando hay procesos de elección de la persona que asumirá la Rectoría, integrantes del Consejo Institucional o direcciones de Campus Tecnológicos Locales, la fecha de celebración de la sesión de la Asamblea deberá programarse con al menos dos semanas de diferencia con el día de la elección.

6. Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa la conformación de una Comisión que analice y proponga los cambios reglamentarios que estime convenientes, con el fin de dotar a la Institución de un reglamento general del Congreso Institucional, con elementos que no dependan de los ejes temáticos, como conformación, etapas, normas generales de funcionamiento, de modo que esos elementos sean eliminados del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Proponentes	Participa en conciliación	Firma
M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Defensor de la propuesta	SI	
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	-	
Máster Randall Blanco Benamburg	SI	
Ing. Gonzalo Varela Sojo	-	
Ing. Ana Cristina Rivas Bustos	-	
M.A.E. Maritza Agüero González	SI	
M.Sc. Tania Araya Solano	-	